

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este Despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00451-00, misma que fue subsanada en oportunidad el 11 de agosto, posteriormente se inadmitió nuevamente, y en debida forma fue subsanada por la parte demandante. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 5 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO
Demandados:	EUSEBIO CALDERON GUTIERREZ MARGOTH LONDOÑO DE CALDERON
Radicado:	1700140030102022-00451-00
Auto interlocutorio:	948

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 00501941-1
CAPITAL:	\$57.028.149
DEUDOR:	EUSEBIO CALDERON GUTIERREZ MARGOTH LONDOÑO DE CALDERON
BENEFICIARIO:	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	01 DE JULIO DE 2019

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
--------------------------------	--

TÍTULO:	PAGARÉ No. 00501941-2
CAPITAL:	\$20.683.431
DEUDOR:	EUSEBIO CALDERON GUTIERREZ MARGOTH LONDOÑO DE CALDERON
BENEFICIARIO:	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	01 DE JULIO DE 2019
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, respecto a los pagarés en comento, por tratarse de títulos valores diligenciados con espacios en blanco, se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones, y al contener un saldo que agrupa todos los conceptos adeudados, se verifica la discriminación del mismo.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.

2.3. Pretensiones:

1. Que se libere mandamiento de pago por valor de \$57.028.149 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 00501941-1.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

2. Que sobre el capital adeudado del pagaré No. 00501941-1 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
3. Que se libre mandamiento de pago por valor de \$20.683.431 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 00501941-2.
4. Que sobre el capital adeudado del pagaré No. 00501941-2 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
5. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en derecho.

3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales y, asimismo, los títulos valores reúnen en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto, se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que las costas y agencias en derecho se decidirán en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO**, identificado con número de identificación tributaria 800.116.398-7, en contra de **MARGOTH LONDOÑO DE CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía 24.383.143 y de **EUSEBIO CALDERON GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.309.003, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.026.388) por concepto del saldo de capital del pagaré No. 00501941-1.
2. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.815.055) por concepto de intereses corrientes del pagaré No. 00501941-1 discriminados así:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

- 2.1. Por la suma de \$1.476.361 a título de intereses corrientes liquidados sobre el saldo de capital señalado en el numeral 1 a la tasa del 8,19% E.A. desde el 13 de junio de 2006 al 12 de junio de 2007, siempre que no excedan la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustarán a ésta.
 - 2.2. Por la suma de \$1.106.305 a título de intereses corrientes liquidados sobre el saldo de capital señalado en el numeral 1 a la tasa del 7,16% E.A. desde el 13 de junio de 2007 al 12 de junio de 2008, siempre que no excedan la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustarán a ésta.
 - 2.3. Por la suma de \$1.212.918 a título de intereses corrientes liquidados sobre el saldo de capital señalado en el numeral 1 a la tasa del 9,42 % E.A. desde el 13 de junio de 2008 al 12 de junio de 2009, siempre que no excedan la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustarán a ésta.
 - 2.4. Por la suma de \$986.816 a título de intereses corrientes liquidados sobre el saldo de capital señalado en el numeral 1 a la tasa del 9,58 % E.A. desde el 13 de junio de 2009 al 12 de junio de 2010, siempre que no excedan la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustarán a ésta.
 - 2.5. Por la suma de \$611.095 a título de intereses corrientes liquidados sobre el saldo de capital señalado en el numeral 1 a la tasa del 7,91 % E.A. desde el 13 de junio de 2010 al 12 de junio de 2011, siempre que no excedan la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustarán a ésta.
 - 2.6. Por la suma de \$254.215 a título de intereses corrientes liquidados sobre el saldo de capital señalado en el numeral 1 a la tasa del 5,13 % E.A. desde el 13 de junio de 2011 al 12 de junio de 2012, siempre que no excedan la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustarán a ésta.
 - 2.7. Por la suma de \$157.345 a título de intereses corrientes liquidados sobre el saldo de capital señalado en el numeral 1 a la tasa del 6,11 % E.A. desde el 13 de junio de 2012 al 12 de junio de 2013, siempre que no excedan la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustarán a ésta.
3. Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.410.127) a título de intereses moratorios causados sobre del saldo de capital inicial del pagaré No. 00501941-1 conforme el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de junio de 2006 hasta el 30 de junio de 2019, siempre que no excedan dicha tasa, caso en el cual se reajustarán a esta.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

4. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital inicial del pagaré No. 00501941-1 conforme el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de julio de 2019, hasta la fecha de pago total de la obligación.
5. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.506.598) a título de capital representado en el pagaré No. 00501941-2.
6. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.176.833) a título de intereses moratorios causados sobre el saldo de capital inicial del pagaré No. 00501941-2 relacionado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de junio de 2006 hasta el 30 de junio de 2019, siempre que no excedan dicha tasa, caso en el cual se reajustarán a esta.
7. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital inicial del pagaré No. 00501941-2 relacionado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2019, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
 JUEZ**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.148 el 06 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db915a963beb7b4a36b0d28d97b52cf960b7429ef318974a534b8df8a082c66**

Documento generado en 05/09/2022 11:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>